



La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GNCO/RCD N° 000042

La Paz,

05 NOV 2015

**CANCELACION PARCIAL DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA ORDINARIA SERVICIO DE TRANPORTE NACIONAL DE GLP MEDIANTE CISTERNAS PLANTA DE SEPARACION DE LIQUIDOS CARLOS VILLEGAS (PRIMERA CONVOCATORIA)
CÓDIGO: CDO-01-GNC-104-2015**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 360 dispone que el Estado define la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética. Asimismo en el artículo 361 establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, las actividades hidrocarburíferas en Bolivia están regidas por la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, estableciendo que el Estado ejercerá, a través de YPFB, su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en mercado interno son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua, para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, autoriza a YPFB realizar la Contratación Directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidos en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución de Directorio N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013 se aprueba el Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008.

Que, el Artículo 16 del Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, establece que el proceso de contratación podrá ser Cancelado, Anulado o Suspendido por el Responsable de Contratación Directa (RCD) hasta antes de la suscripción del Contrato, mediante Resolución Administrativa expresa, que sea legal y técnicamente motivada.

Que, el numeral 16.1 (La Cancelación procederá) del Artículo 16 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, en su inciso b), señala como una de las causales de cancelación de un proceso de contratación, si se hubiera extinguido la necesidad de contratación y en su segundo párrafo señala que cuando sea necesario cancelar uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes se procederá a la cancelación parcial de los mismos, debiendo continuar el proceso para el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes.

Que, el Artículo 25 (Responsable de Contratación Directa – RCD) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, en su Parágrafo III, Inciso I) establece como responsabilidad y atribución del RCD la de suscribir la Resolución Administrativa de Anulación, Suspensión o Cancelación, según corresponda, hasta antes de la firma de Contrato.





La fuerza que transforma Bolivia

Que, el Informe Técnico YPF B/DNAE-197 ULO-219/2015 de 05 de noviembre de 2015, en su parte conclusiva y de recomendación señala: "La disminución de exportación de volúmenes de GLP hacia el Perú, incide en que se disminuyan los volúmenes de GLP a transportar desde Planta Gran Chaco hacia el Occidente del País...(...) Los Contratos que actualmente mantiene YPF B con empresas de transporte de GLP desde Planta Gran Chaco, se encuentran por encima de la necesidad de transporte estimada para los meses de noviembre y diciembre...(...) La cancelación parcial del proceso de contratación CDO-01-GNC-104-2015, referente al SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL DE GLP MEDIANTE CISTERNAS – PLANTA GRAN CHACO (PRIMERA CONVOCATORIA), considerando que los volúmenes actuales de exportación a la República del Perú para lo que resta de la gestión 2015 ya se encuentran cubiertos con los Contratos de Transporte actuales, todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 16.1, inc. b) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 y el segundo párrafo del mismo que señala que cuando sea necesario cancelar uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, se procederá a la cancelación parcial de los mismos, debiendo continuar el proceso para el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes"

Que, el Informe Legal DLG-946 UGLD-481/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, concluye señalando que: "La solicitud de cancelación parcial del Proceso de Contratación "SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL DE GLP MEDIANTE CISTERNAS – PLANTA CARLOS VILLEGAS (PRIMERA CONVOCATORIA)", efectuada y sustentada por la Unidad de Logística y Operaciones (ULO) dependiente de la Gerencia Nacional de Comercialización (GNC), mediante Informe Técnico YPF B/DNAE-197 ULO-219/2015 de 05 de noviembre de 2015, se ajusta a los preceptos determinados en el artículo 16, numeral 16.1 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, en cuanto a que se hubiera extinguido la necesidad de contratación y que cuando sea necesario cancelar uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, se proceda a la cancelación parcial de los mismos".

POR TANTO:

La Gerente Nacional de Contrataciones de YPF B, en su calidad de Responsable de Contratación Directa (RCD), en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR PARCIALMENTE el proceso de contratación "SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL DE GLP MEDIANTE CISTERNAS – PLANTA DE SEPARACION DE LIQUIDOS CARLOS VILLEGAS, CODIGO CDO-01-GNC-104-2015", conforme lo justificado en el Informe Técnico YPF B/DNAE-197 ULO-219/2015 de 05 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- La Gerencia Nacional de Contrataciones, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lic. Paola Andrea Oporto P. de
GERENTE NACIONAL DE CONTRATACIONES
GNC - PPS
Y.P.F.B.

